

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO Y JUICIOS EJECUTIVOS QUE INDICA, POR DOCE MESES, EN RAZÓN DE LA CRISIS ECONÓMICA QUE VIVE EL PAÍS.

BOLETÍN N° [15.260-03](#)

HONORABLE CÁMARA:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados señores Daniel Manouchehri, Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Daniel Melo y Leonardo Soto, y de las diputadas señoras Ana María Bravo, y Javiera Morales, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la concurrencia y colaboración de los siguientes invitados, señores y señoras:

El Ministro de Hacienda, Mario Marcel.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Nicolás Grau.

El Comisionado de la Comisión para el Mercado Financiero, Augusto Iglesias y el Director General de Regulación Prudencial, Luis Figueroa.

El secretario general de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, UNAPYME, Luis Solís.

El Presidente de la Asociación Emprendedores de Chile, ASECH, Marcos Rivas, junto al asesor de políticas públicas, Mauricio Águila.

Concurre también el Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, Mauricio Holz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Otorgar a los deudores la posibilidad de requerir la suspensión por doce meses a contar de la promulgación de la ley que se apruebe, en favor de las micros y pequeñas empresas el cobro ejecutivo y procedimientos ejecutivos administrativos, por concepto de deudas contraídas con la Tesorería General de la República y el cobro ejecutivo y juicios ejecutivos; provenientes de deudas contraídas con instituciones bancarias y financieras.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Cabe precisar que no hay normas con ese carácter.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2E87D790A85DF25A

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El artículo único del texto aprobado.

Se consigna que mediante nota del señor Presidente de la Cámara de Diputados, de 1 de agosto de 2022, se da cuenta del [informe técnico N° 4/370/2022](#), por el cual se declara la inadmisibilidad de esta iniciativa, la cual fue revertida por la Sala de la Corporación en [sesión N° 57, de 08 de agosto de 2022](#)¹, declarando admisible esta moción.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

Votan a favor las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Javiera Morales y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (Presidente), Miguel Mellado y Victor Pino. En contra, los diputados señores Gonzalo de la Carrera y Cristián Matheson. Sin abstenciones. (10x2x0).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

6.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

7.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR ALEJANDRO BERNALES MALDONADO.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A título de fundamento, expresan los autores de esta moción que, durante marzo del año 2020, el país entró en una de las crisis sanitarias más graves y largas de nuestra historia, producida por la pandemia de Covid-19, y que afectó sanitaria y económicamente a gran parte del mundo, con graves estragos sobre la economía.

Añaden que este contexto de pandemia mundial, obligó a muchos países y a Chile a adoptar medidas de resguardo de la vida y salud de las personas que perjudicaron enormemente a quienes realizaban labores diarias de comercio o quienes trabajaban y subsisten gracias a sus propias fuentes laborales, con mayor impacto sobre las micro y pequeñas empresas.

Por lo anterior, es que estiman que al Estado no puede resultarle indiferente los estragos que las medidas de restricción de libertades decretadas en resguardo de la sanidad pública, generaron en la economía de nuestro país, y sobre todo en las micro y pequeñas empresas. Medidas que produjeron el efecto colateral, como así lamentablemente se ha podido apreciar, de un aumento de los niveles de desigualdad de ingresos por una mayor concentración de la riqueza en las grandes empresas, fenómeno, debemos señalar, también de carácter mundial².

Consideran, por ende, que es deber del Estado, en virtud del principio de servicialidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de la República, adoptar medidas tendientes a ir en auxilio de quienes han resultado más desfavorecidos por los eventos de la contingencia internacional; Generar las condiciones económicas propicias para que las micro y pequeñas empresas puedan subsistir, y sortear de la mejor manera estos tiempos de crisis, e incertidumbre económica y sanitaria, y de paso,

¹ Ver pag N° 120 en adelante.

² Tal como aparecía el 6 de abril del año pasado en la Revista Forbes en ranking de las mayores riquezas a nivel mundial, en donde Chile figuraba con 8 nombres que vieron aumentada su fortuna desde el inicio de la pandemia en un 73%.

contribuir a hacer más equitativa la distribución de los ingresos en nuestro país, teniendo en cuenta que son precisamente las micro y pequeñas empresas las que aportan en mayor medida a los índices de empleo, contribuyendo de esta forma a la desconcentración económica, al dar empleo a un mayor número de familias.

Arguyen que prestarle auxilio en estos momentos de necesidad e incertidumbre a las micros y pequeñas empresas, debe concebirse como un acto de justicia y equidad, y el cumplimiento de un deber constitucional, que el Estado no puede dejar de realizar. Es de suma importancia para la economía, el mantener con vida los emprendimientos que benefician a un amplio sector de nuestra población, postergados e invisibilizados históricamente, tanto por las políticas públicas como por las leyes del mercado.

Afirman asimismo que las expresiones vertidas, a propósito de los señalado por el artículo denominado “Perfiles penales de la debacle de la economía chilena en 1982-1983”, constató: “Mientras el salvataje de los bancos significó 6.000 millones de dólares entre 1983-1985, aproximadamente el 30% del producto geográfico bruto de esos años, los planes de compensación del desempleo (PEM Y POJH) significaron entre 1% y 1,5% del mismo producto.”³. Datos que sustentan el desigual trato dispensado por el Estado a las PYMES en situaciones de crisis económicas, como las que vive actualmente el país, obviando que: “El principal aporte de las pymes a la economía es el empleo, porque concentran el 53% de los trabajadores asalariados, un semillero de nuevos negocios y una contribución a la desconcentración económica.”⁴.

Precisan que el sujeto beneficiado por esta iniciativa, son las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 2 de la ley N° 20.416, que señala: “Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario...”. En el contexto económico país planteado, resulta impostergable la implementación de medidas de discriminación positiva que vayan en beneficio directo, de aquellos grupos económicos más vulnerables de nuestra sociedad, como un ejercicio de equidad.

Por último, estiman que las deudas contraídas por las micro y pequeñas empresas, tanto con Tesorería General de la República, como con instituciones financieras y bancarias, así como las previsionales, son generalmente deudas que constan en títulos ejecutivos, o que tienen mérito ejecutivo, facultando a los acreedores a iniciar procedimientos ejecutivos administrativos, y/o judiciales, para perseguir y obtener el cumplimiento forzado de la obligación, a través de una serie de herramientas de apremio, tales como el embargo de bienes muebles e inmuebles; embargo de cuentas bancarias; remate de bienes, etc, con las consecuencias económicas que tales medidas generan en el deudor o ejecutado, en este caso, micro y pequeñas empresas, cuya sobrevivencia económica y existencia, dependerá de la rapidez con que se adopten las medidas urgentes y necesarias para evitar su insolvencia e inevitable y consecuente desaparición.

Luego los patrocinantes de esta iniciativa legal señalan como ideas centrales de esta moción las siguientes:

- Dotar de una herramienta eficaz y urgente, que permita de manera temporal, detener el cobro ejecutivo de las deudas contraídas con la Tesorería General de la República, por parte de aquellos contribuyentes definidos en el artículo 2° de la ley N° 20.416, correspondiente a micros y pequeñas empresas y aquellas deudas contraídas con

³ Guzmán Dalbora, J. L. (2017). Perfiles penales de la debacle de la economía chilena en 1982-1983. *Revista De Estudios De La Justicia*, (27), pp. 143–169. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.47964>

⁴ Entrevista de 21 de noviembre de 2020 Jorge Hermann, señaló: “El principal aporte de las pymes a la economía es el empleo, porque concentran el 53% de los trabajadores asalariados, un semillero de nuevos negocios y una contribución a la desconcentración económica.”

instituciones financieras y bancarias, por un plazo de doce meses desde la promulgación de esta ley.

- En los mismos términos, suspender por un plazo de doce meses, los juicios ejecutivos ya iniciados contra los sujetos definidos por el artículo 2 de la ley N° 20.416, correspondiente a micros y pequeñas empresas, por las deudas contraídas con la Tesorería General de la República y las instituciones bancarias y financieras.

- Conceder un plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, para que sus beneficiarios puedan optar a instrumentos jurídicos; planes gubernamentales; políticas públicas; implementación de medidas y/u otros beneficios, tales como: pactación de las deudas por los conceptos señalados; períodos de gracia para iniciar los pagos; eliminación de multas y/o intereses; créditos blandos por parte del Banco Estado y otras instituciones estatales, entre otras, que permitan a las micro y pequeñas empresas optar a un salvataje eficiente y eficaz de los estragos económicos que ha generado la crisis sanitaria, y la actual crisis económica, a un determinado y vulnerable grupo económico.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único, que incluye dos numerales.

Por el referido artículo, en suma, se consagra la posibilidad de suspender desde la promulgación de la ley y por un plazo de doce meses, en favor de las micros y pequeñas empresas definidas en la ley N° 20.416, que así lo requieran, el cobro ejecutivo y procedimientos ejecutivos administrativos, por concepto de deudas contraídas con la Tesorería General de la República y/o con instituciones bancarias y financieras.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria en estudio hace nacer a la vida del derecho una nueva normativa legal.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el estudio general de esta moción expusieron autoridades y organizaciones junto a las intervenciones de las y los señores diputados, compartiendo opiniones y observaciones respecto de la materia que aborda este proyecto de ley:

El **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, con ayuda de una [presentación en power point](#) señaló que la iniciativa tiene un enfoque tardío, respecto de otras iniciativas tempranas en la resolución de dificultades financieras, como serían el FOGAPE Chile Apoya u otras iniciativas que abordan correctamente la problemática. Las consecuencias de la suspensión de pago se traspasan a los créditos futuros en forma de tasas más altas. Esto se relaciona y afecta la inclusión financiera. Hay inconsistencias en las definiciones (tipos de empresas beneficiarias y oferentes, definidos como “instituciones financieras”).

Indicó que la suspensión tiene un impacto en las condiciones que permiten la eventual ejecución o liquidación de las garantías a favor del banco acreedor, implicando mayores provisiones y requerimientos de capital para créditos actualmente garantizados y elegibles para la suspensión. En este escenario el impacto llega a 909 y 1.003 millones de dólares en provisiones y capital, respectivamente.

Agregó además que, en atención a la obligación de los bancos e instituciones financieras de provisionar parte de los préstamos que otorga frente a la eventualidad de su no-pago, el aumento en las provisiones implica menor liquidez para

otorgar nuevos préstamos y/o peores condiciones, entre otros efectos que repercuten finalmente sobre los solicitantes. Las provisiones son los fondos que utilizan los bancos para cubrir tanto las posibles pérdidas de valor de activos y costos de recuperación, como también para hacer frente a potenciales obligaciones financieras de cartera de sus clientes (como litigios) que aún no se han materializado.

Manifestó que el aumento en los costos de recuperación de los créditos redundará en que las instituciones bancarias y financieras internalicen el efecto de mayores pérdidas esperadas, ofreciendo mayores tasas de interés. Estimaciones preliminares sugieren que esto podría materializarse con alzas de tasas equivalentes hasta 146 punto base.

Por otra parte, señaló que, sobre la suspensión de cobros ejecutivos de la Tesorería General de la República (TGR), la propuesta incluida en el proyecto de ley de FOGAPE y Alivio de Deudas Tributarias (Boletín N° 15259-03), aprobada hace poco tiempo en esta Comisión, permite que todas las micro y pequeñas empresas que hoy están demandadas por cobro por TGR salgan de cobranza judicial, al acceder a convenios con 100% de condonación de multas e intereses, pagaderos en 48 meses. El efecto de la propuesta del gobierno es permanente, pues extingue definitivamente la deuda. En cambio, la moción en análisis no resuelve el problema de fondo, ya que durante los 12 meses de suspensión seguirán figurando como deudores del fisco y sus deudas seguirán generando multas a intereses.

Enfatizó en que el proyecto de ley tiene un efecto de menor recaudación fiscal, al suspender los cobros en un año. En 2021, por ejemplo, la recaudación total por cobros ejecutivos fue de \$404.656 MM de pesos. Este efecto temporal tiene riesgo de volverse permanente, pues los datos muestran que a medida que la antigüedad de la deuda crece, el monto recuperado a través de cobros ejecutivos se reduce significativamente. Además, esta medida podría generar incentivos al no pago de impuestos durante los 12 meses.

Destacó que en 2020 se presentó un proyecto de ley similar a la moción en análisis (Boletín N° 3408-07), el que fue finalmente archivado durante el presente año. A su respecto, la Corte Suprema se pronunció y levantó algunas alarmas que se repiten en la moción en análisis:

- La suspensión no distingue entre deudores, pudiendo ser beneficiarios deudores no afectados por las circunstancias (estallido/pandemia) sino por causas particulares o que simplemente tengan una mala cultura de pago.
- No considera punto de vista de los acreedores y los impactos eventuales en las condiciones de entrega de créditos.
- Afecta el funcionamiento de los tribunales, entre otros.

Por último, expresó que la evidencia internacional –con experiencias similares en Irlanda (crisis *Subprime*), Grecia (medidas de alivio a hogares endeudados) y EEUU– permiten concluir que este tipo de medidas tiene un efecto negativo en la cultura de pago, en cuanto no solo favorece a los deudores imposibilitados de pagar, sino a aquellos que, pudiendo pagar, se acogen a las medidas y no lo hacen. Asimismo, se levanta el riesgo de una disminución en el otorgamiento de créditos y/o condiciones menos favorables para los solicitantes, especialmente en los rubros más afectados en tiempos de receso económico (inmobiliario y construcción).

El **Ministro de Economía, señor Nicolás Grau** señaló compartir en su totalidad lo expuesto por el Ministro de Hacienda, no teniendo nada más que agregar al respecto.

El **presidente diputado señor Daniel Manouchehri**, siendo uno de los autores de la moción, expresó que esta iniciativa fue presentada para evitar los remates de las Mipymes que están en una situación muy compleja financieramente, y por eso la idea es impedir que pierdan sus herramientas de trabajo, porque de ser así no podrán recuperarse en el mediano plazo.

Asimismo, señaló que, se espera con este proyecto de ley, más allá de lo propuesto por el Ejecutivo en otra iniciativa, se suspenda por un periodo de doce meses, a contar de la promulgación de esta ley, en favor de las microempresas y pequeñas empresas definidas en la ley N° 20.416, que así lo soliciten, tanto el cobro ejecutivo y procedimiento ejecutivos administrativos, por concepto de deudas contraídas con la Tesorería General de la República, como el cobro ejecutivo y juicios ejecutivos, derivados de deudas contraídas con instituciones financieras y bancarias.

El **diputado señor Joaquín Lavín**, consultó al Ministro de Hacienda, el porqué de aprobarse este proyecto de ley implicaría mayores provisiones y requerimiento de capital para créditos, si son para incobrables, solo se trata de una suspensión.

El **Ministro de Hacienda, Mario Marcel**, respondió que el impacto sobre las provisiones se debería al escenario de un crédito que no está siendo pagado y que por norma de gestión de riesgo requiere de provisiones por las deudas que no están siendo pagadas. Además, sugirió enfocarse, por su avanzada tramitación, en el proyecto de ley, ya fue aprobada por la Cámara de Diputados, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía.

El **diputado señor Joaquín Lavín**, planteó que si bien el proyecto de ley boletín N° 15259-03, al que hace referencia el ministro, soluciona la mitad del problema, porque hay quienes requieren ayuda en relación con el cobro y juicios ejecutivos, derivados de deudas contraídas con instituciones financieras y bancarias, situación que no aborda el mensaje.

El **diputado señor Miguel Mellado**, destacó la necesidad de evitar el remate, no así el embargo por el no pago, lo que podría solucionar el problema de la provisión. Recordó que esta misma figura se llevó a cabo en el gobierno anterior, a propósito de la pandemia, en el que se evitaron por un periodo determinado los remates, y no generó ningún desastre bancario.

El **Ministro de Economía señor Nicolás Grau**, recalcó lo expresado por el Ministro de Hacienda, en cuanto el proyecto de ley del Ejecutivo antes descrito, tiene como principal objetivo dar un alivio a las personas respecto deudas tributarias, existiendo un convenio con la Tesorería General de la República, que implica se suspendan los juicios ejecutivos de manera inmediata, ahora bien, los que guarden relación con deudas contraídas con instituciones financieras y bancarias, podría ayudar la otra parte del proyecto que es el FOGAPE.

En representación de la **Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**, el **Comisionado señor Augusto Iglesias**, con ayuda de una [presentación en power point](#) señaló que, la CMF apoya propuestas que ayuden a las empresas a resolver dificultades financieras en una etapa temprana. Estas medidas tienen menores efectos colaterales que aquellas que buscan intervenir cuando ya se ha materializado el problema (por ejemplo, FOGAPE Chile Apoya ofrece una alternativa adecuada para las empresas que requieren financiamiento).

Asimismo, expresó que la propuesta del proyecto de ley podría tener consecuencias indeseadas, principalmente, porque:

1.- Aunque los deudores que se acogieran a esta ley experimentarían un alivio temporal en su situación financiera, al mismo tiempo se posterga la solución de una situación compleja, ya que mientras no cancelen sus deudas ellos permanecerían en mora (con las consecuencias que ello conlleva). En particular, aplazar el cobro y, por lo tanto, el término del proceso judicial podría postergar el reingreso al sistema financiero de las empresas a las que se haya cerrado posibilidades de crédito.

2.- Las empresas que posterguen el pago se le incrementarán los montos cobrables. El aumento de la deuda es resultado de la tasa de interés moratoria y los gastos de cobranza extrajudicial.

3.- Al bajar los costos asociados al no pago de las obligaciones financieras podría tener efectos negativos sobre el comportamiento de pago de la población, más allá del grupo de empresas directamente considerado como beneficiario del proyecto. La evidencia internacional muestra efectos negativos sobre el comportamiento de pago derivado de medidas de similar naturaleza.

4.- Los beneficios del proyecto de ley no se focalizan en las empresas que efectivamente sufrieron por los efectos económicos de la pandemia.

5.- Se debilita la calidad del colateral asociado a estos créditos generando un costo directo a los oferentes de crédito, quienes deberán suplementar, ya sea vía provisiones o capital, el menor valor de estos colaterales o garantías. Adicionalmente, en el futuro los oferentes de crédito podrían incorporar en la evaluación de la calidad del crédito las potenciales pérdidas de valor o incerteza de la cobrabilidad de las garantías. Todo esto tendrá un impacto en la oferta de créditos a las micro y pequeñas empresas, y en la tasa de los créditos.

El **diputado señor Gonzalo De la Carrera**, solicitó al Comisionado señor Iglesias profundizar por qué el hecho de que se perjudique a la banca afecta también a tercero.

El **presidente diputado señor Daniel Manouchehri**, consultó al Comisionado señor Iglesias qué mejoras harían al proyecto, en caso de que lo requiera.

El **Comisionado señor Augusto Iglesias**, respondió a la primera consulta, señalando que justamente lo preocupante es que, si bien no es el objetivo del proyecto de ley en discusión, el efecto que una banca con una mayor percepción y realización de riesgo tiene sobre las personas, si efectivamente tiene más provisiones producto de esta iniciativa, en caso de poner más capital, los perjudicados son los clientes de la banca, porque tendrán menos acceso al crédito y con tasas más alta. Lamentablemente sería una consecuencia no deseada de políticas públicas bien intencionadas como esta.

Ahora bien, como mejora, desde un punto de vista del ámbito de aplicación de la ley no quedan claras, ya que la iniciativa se refiere a aquellas deudas contraídas con "instituciones financieras". Sin embargo, como no existe una definición normativa de este concepto, el alcance del proyecto de ley, en términos de los oferentes y tipos de deudas incluidas, no queda bien definido. Por ejemplo, la CMF no supervisa a algunas instituciones que dan crédito, tales como automotoras, entidades de *leasing* o *factoring* no bancario, y cajas de compensación, entre otras.

El **diputado señor Miguel Mellado**, consultó al Comisionado señor Iglesias, si han impulsado como CMF una nueva normativa para políticas de provisiones, y de qué porcentaje se ha evaluado en aumento de provisiones en caso de aprobarse el proyecto de ley en discusión.

El **Comisionado señor Augusto Iglesias**, respondió señalando que no se está impulsando ninguna normativa al respecto; hay que considerar que políticas de provisiones son el resultado tanto de normativa de la CMF como de las políticas propia de

cada institución financiera. Los bancos adecuan las provisiones según políticas internas, se trata de la naturaleza de cualquier entidad que da crédito, haya o no normativa de la CMF en esa materia.

El **Director General de Regulación Prudencial, señor Luis Figueroa**, indicó que respecto de este proyecto en particular no han realizado una consideración sobre las provisiones. Expresó que tienen un calendario de introducción de una normativa respecto a provisiones, para ir mejorándolas, por ejemplo en el año 2014 se hizo una en relación con el crédito hipotecario, que fue un estándar para que todos los bancos adoptaran similares políticas de constitución de provisiones; en el año 2018 hicieron una de empresa, y ahora tienen una respecto a las provisiones de consumo, pero es un trabajo de largo plazo que hace la Comisión acerca de su referencial y ajustando la política sobre la constitución de provisiones.

El **asesor de políticas públicas de la Asociación Emprendedores de Chile, ASECH, señor Mauricio Águila**, por medio de una [presentación en power point](#) expuso que consideran la moción un avance en el sentido correcto de entregar una mayor protección a las Pymes nacionales afectadas por las distintas y sucesivas crisis de los últimos años. El proteger los pocos bienes que poseen las pymes les permitirá seguir trabajando para generar ingresos que permitan regularizar su situación.

Indicó que, si bien la presente propuesta no soluciona los problemas de fondo y financiamiento presentes en las Pymes, les entrega un vital elemento, el tiempo. Por lo que sugieren se evalúen nuevas medidas como esta, tendientes a proteger y estimular a las pymes, fomentando su regularización, estabilización y crecimiento en el corto plazo.

Solicitó se evalúe modificar el periodo de 12 meses por alguna de las siguientes formulas:

- Que el periodo de vigencia del artículo único se prolongue desde su entrada en vigencia hasta diciembre de 2023 o,
- Que el periodo de vigencia del artículo único mantenga su vigencia de 12 meses, siendo prorrogable por 12 meses más, bajo determinados criterios técnicos.

Asimismo, sugirió que se desarrolle una serie de políticas coordinadas y coadyuvantes que permitan proteger a las Pymes hasta el escenario de estabilización económica que permita su desempeño en condiciones relativamente normales.

Por último, por intermedio de la Comisión, requirió se compela a la Superintendencia de Pensiones a responder las siguientes preguntas, como forma de entender de mejor manera la extensión y afectación de las deudas previsionales en Pymes.

1. ¿Del stock total de deuda, cuanta corresponde a Pymes?
2. ¿Del 1.382.804 de juicios vigentes, cuantos se llevan contra Pymes?
3. ¿De los 289.938 empleadores deudores informados, cuantos son Pyme?
4. ¿Qué porcentaje de las DNP (declaraciones no pagadas) pertenecen a Pymes, segmentando aquellas en incumplimientos de 30, 60, 90, 120, 180 días?

El **secretario general de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, UNAPYME, señor Luis Solís**, respondió a las observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, según indica:

- 1.- La iniciativa entrega señales equívocas en relación con las consecuencias del no pago por parte de los deudores y una no deseada sensación de seguridad ante el no pago. Además, esto se relaciona directamente con el debilitamiento

de la cultura de pago respecto de lo cual la evidencia internacional muestra efectos negativos en términos, por ejemplo, de la mora del sistema.

A lo que UNAPYME respondió que los miles de MIPYMES (solo en TGR 380.093) que se encuentran en situación de ejecución ante la banca, se encuentran ante las más de las tenebrosas sensaciones de no seguridad, por cierto, esto no es justo. Y crea una cultura anti-emprendimiento.

2.- La iniciativa tiene un enfoque tardío, respecto de otras iniciativas tempranas en la resolución de dificultades financieras, como serían el FOGAPE Chile Apoya u otras iniciativas que abordan correctamente la problemática.

A lo que UNAPYME contestó que si bien el FOGAPE Chile te Apoya, va en la línea directa, no permite que accedan las cientos de miles de MIPYMES asfixiadas financieramente, este FOGAPE solo servirá a 75.000 empresas de menor tamaño. Se corre el peligro que de aquí a que termine el proceso legislativo, ya haya muchas que se encuentren ejecutadas y rematadas.

3.- Las consecuencias de la suspensión de pago se traspasan a los créditos futuros en forma de tasas más altas. Esto se relaciona y afecta la inclusión financiera.

A lo que UNAPYME respondió que esto no debiese ser, si se entiende que la medida es temporal, es más la cartera de clientes no se sigue deteriorando lo que significa que deban provisionar más.

4.- Hay inconsistencias en las definiciones (tipos de empresas beneficiarias y oferentes, definidos como "instituciones financieras").

A lo que UNAPYME señaló que la definición es muy clara que se detengan todas las ejecuciones, temporalmente hasta por 12 meses, a todas empresas MIPYMES que se tuvieron que endeudar entre octubre de 2019 y junio de 2022.

5.- La suspensión tiene un impacto en las condiciones que permiten la eventual ejecución o liquidación de las garantías a favor del banco acreedor, implicando mayores provisiones y requerimientos de capital para créditos actualmente garantizados y elegibles para la suspensión. En este escenario el impacto llega 909 y 1.003 millones de dólares en provisiones y capital, respectivamente.

A lo que UNAPYME contestó que es todo contrario, ya que con esta medida se impide que las carteras de los bancos se sigan deteriorando y con ello obligándoles a provisionar más.

6.- La propuesta incluida en el proyecto de ley de FOGAPE y Alivio de Deudas Tributarias (Boletín N° 15259-03), aprobada hace uso días en esta Comisión, permite que todas las micro y pequeñas empresas que hoy están demandadas por cobro por TGR (380.093) salgan de cobranza judicial, al acceder a convenios con 100% de condonación de multas e intereses, pagaderos en 48 meses.

A lo que UNAPYME respondió que en este caso se debe seguir con la propuesta del gobierno, que ha sido más proactivo que la banca.

7.- El proyecto en estudio tiene un efecto de menor recaudación fiscal, al suspender los cobros en un año. En 2021, por ejemplo, la recaudación total por cobros ejecutivos fue de \$404.656 MM de pesos. Este efecto temporal tiene riesgo de volverse permanente, pues los datos muestran que a medida que la antigüedad de la deuda crece, el monto recuperado a través de cobros ejecutivos se reduce significativamente. Además, esta medida podría generar incentivos al no pago de impuestos durante los 12 meses.

A lo que UNAPYME respondió que son miles de millones de pesos que llevan décadas sin cobrarse, eso lo sabe muy bien la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, para que una deuda de empresa de menor tamaño se pueda regularizar, hay que dar a la empresa MIPYME posibilidad que continúe activa, claramente la ejecución y el remate, van en la línea contraria.

8.- La suspensión no distingue entre deudores, pudiendo ser beneficiarios deudores no afectados por las circunstancias (estallido/pandemia) sino por causas particulares o que simplemente tengan una mala cultura de pago.

A lo que UNAPYME precisó que las MIPYMES viven la crisis más grande de que se tengan razón después de la vuelta a la democracia, claramente cientos de miles se han visto profundamente afectadas, la casuística no es buena consejera para buscar políticas públicas efectivas.

9.- No considera punto de vista de los acreedores y los impactos eventuales en las condiciones de entrega de créditos.

A lo que UNAPYME respondió que para recuperar los créditos y dar continuidad económica a miles de empresas de menor tamaño, lo menos recomendable es ejecutar y rematar. Ese es un camino claramente irresponsable.

10.- Afecta el funcionamiento de los tribunales, entre otros.

A lo que UNAPYME contestó que los tribunales llevan décadas atochados con causas por deudas, más del 70% de las causas que se llevan en los tribunales es por deudas impagas, está claro que esto no puede continuar.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones esgrimidas por los parlamentarios y los invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA por mayoría de votos**, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Se da lectura al **artículo único** del proyecto de ley:

“Artículo único. Suspéndase por el periodo de doce meses, a contar de la promulgación de la ley, en favor de las microempresas y pequeñas empresas definidas en la ley N° 20.416, que así lo soliciten:

1.- El cobro ejecutivo y procedimientos ejecutivos administrativos, por concepto de deudas contraídas por La Tesorería General de la República.

2.- El cobro ejecutivo y juicios ejecutivos, derivados de deudas contraídas con instituciones financieras y bancarias.”.

La **diputada señora Javiera Morales** señaló la necesidad de establecer como en el caso de otros proyectos de ley como la moción que elimina y prohíbe el uso de datos relativos a deudas impagas al 30 de abril de 2022 y establece las sanciones que indica, boletín N° 14.888-03, una fecha tope que evite justamente un incentivo a la contratación de créditos, con ocasión de este periodo de suspensión de los cobros.

El **diputado señor Gonzalo De la Carrera**, consultó en caso de no suspender la acumulación de intereses, quien los paga una vez terminada la suspensión.

Asimismo, expresó su inquietud respecto a la admisibilidad del número 1 de artículo único, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **presidente diputado señor Daniel Manouchehri**, respondió indicando que las deudas no se condonan, por lo que los intereses efectivamente se acumulan, y por lo mismo la parte puede solicitar la suspensión de cobro ejecutivo y procedimientos ejecutivos y no de oficio, justamente para que el requirente evalúe su conveniencia de pagar la deuda en el momento o requerir la suspensión.

Además, señaló que ya fue discutida en la Sala en su oportunidad la admisibilidad del proyecto de ley, por lo que no procede hacerlo en este trámite

El **diputado señor Christian Matheson**, justificó votar en contra porque finalmente esta iniciativa no logrará ayudar a las MiPymes, ya que se está viviendo una de las peores recesiones económicas en el país, por lo que en un periodo de 12 meses las empresas de este tipo no podrán, sumado a la inflación, recuperarse, sino todo lo contrario, en ese tiempo verán abultada su deuda en un 25%.

Al artículo único, el diputado señor Daniel Manouchehri (presidente), formuló la siguiente **indicación N° 1**:

“Reemplazar la palabra “promulgación” por “publicación”.”.

Al artículo único, la diputada señora Javiera Morales, formuló la siguiente **indicación N° 2**:

“Para agregar en los números 1 y 2 del artículo único, después del punto final la frase “, hasta el 11 de octubre de 2022”.

Puesto en votación el artículo único con las indicaciones N° 1 y N° 2, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Daniel Manouchehri (Presidente), Miguel Mellado y Victor Pino, y las diputadas señoras Ana María Bravo, Javiera Morales y Flor Weisse. En contra votan los diputados señores Gonzalo De la Carrera y Christian Matheson. Sin abstenciones. **(8x2x0)**.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, **recomienda aprobar** el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Suspéndese por doce meses, a contar de la publicación de esta ley, en favor de las microempresas y pequeñas empresas definidas en la ley N° 20.416, que así lo soliciten, el cobro ejecutivo y procedimientos ejecutivos administrativos, iniciados por la Tesorería General de la República, y el cobro ejecutivo y juicios ejecutivos efectuados por instituciones bancarias y financieras, por concepto de deudas contraídas hasta el 11 de octubre de 2022.”.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2022.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 6, 13 y 27 de septiembre y 11 de octubre de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manoucherhi (Presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado, Javiera Morales, Víctor Pino y Flor Weisse.

Asiste además la diputada señora Mercedes Bulnes.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión